ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-15-P04710

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA:

SILVIA GEORGINA JARAMILLO CASTRO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

ESCANEAR

J.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy SIETE (07) de JULIO del año dos mil catorce (2014), ante mí Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparece, la señora **SILVIA GEORGINA JARAMILLO CASTRO**, en su calidad de Apoderado General de la Sociedad Anónima denominada **CREATIVE INDUSTRIES, INC.,** de conformidad con el Poder que se adjunta como habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse; y dice que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, y previo el juramento legalmente presentado ante el Notario, con pleno conocimiento de la gravedad del mismo y de las penas de perjurio en la calidad que

comparezco declaro lo siguiente: "Que la Sociedad Anónima denominada **CREATIVE INDUSTRIES, INC.**, tiene como accionista único a la Señorita MARANYELI ABREGO PERALTA, de nacionalidad panameña, cuyo domicilio es la Calle Nicanor Obarrio, cl.50, Edif. Los Leones, planta baja, Correg. San Francisco de la Ciudad de Panamá". Es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad y para los fines legales consiguientes.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACION JURADA DE LA COMPARECIENTE,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente, por mí el Notario, ésta se afirma y ratifica en ella y para constancia de lo cual firma juntamente conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SILVIA GEORGINA JARAMILLO CASTRO
C.C. 1703088861

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

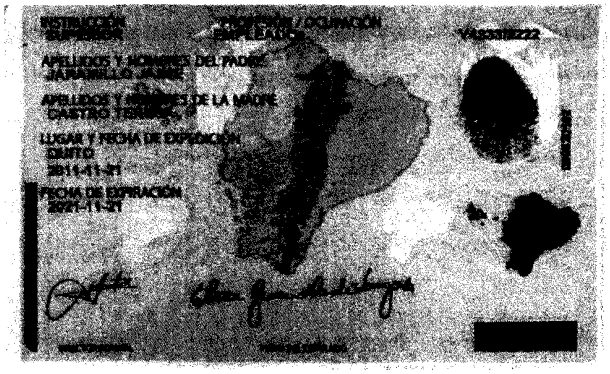

Quito, 28 de Mayo del 2014

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las **Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014**.

Al señor(a): Jaramillo Castro Silva Georgina

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 1710308486-1

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA · C.N.E. · SECRETARIA

No. 60509

NOTARIA DECIMA OCTAVA
Dra. Glenda. Zapata Silva
Notaría 18
Quito, D.M.
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 28 MAYO 2014

Dra. Glenda. Zapata Silva
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

Telf.: 2225-139

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0028784

PROTOCOLIZACION: 7.140

Peticionario: DR. ORLANDO NAVARRO ARMAS.

Patrocinador: doctor Orlando Navarro Armas, con matrícula número seis mil quinientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha.

Acto o contrato: PODER

Fojas: 04

Cuantía: indeterminada

Lugar y fecha: Quito, 05 de septiembre del 2011.

Di: 2 copias 3ra (2014.07.02)

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

0028785

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una protocolización en la que conste un **PODER GENERAL** otorgado por la Compañía **CREATIVA INDUSTRIES, INC.** A favor de la señora **SILVIA JARAMILLO DE VARGAS,** para el efecto adjunto, luego de lo cual se me concederá una copia certificada.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

Dr. Orlando Navarro Armas
ABOGADO
MAT. 6513 C.A.P.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0028736

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS-TRIGESIMA

---------- **(9,482)** ----------

Por la cual se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **CREATIVE INDUSTRIES, INC.**, celebrada el día nueve (9) de julio del año dos ocho (2008), mediante el cual se otorga Poder General Amplio y Suficiente a favor de la Señora **SILVIA JARAMILLO DE VARGAS** para actuar de forma individual e independiente.----------

----------Panamá, 9 de julio de 2008.----------

En la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, el día nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado **CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho dos seis cero dos nueve cero (8-260-290), compareció personalmente el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número tres-nueve tres- seis seis nueve (3-93-669), vecino de esta ciudad, miembro de la firma forense **VASSILOPULOS, PONS & ASOCIADOS**, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada **CREATIVE INDUSTRIES, INC.**, inscrita a la **Ficha seis cero dos cero nueve cuatro (602094), Documento uno dos ocho siete tres cuatro dos (1287342),** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, a quién conozco y debidamente facultado para este acto me presentó para su protocolización en esta escritura pública, como en efecto protocolizo, el Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **CREATIVE INDUSTRIES, INC,** celebrada el día nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), mediante el cual se otorga Poder General Amplio para actuar de forma individual e independiente a la Señora **SILVIA JARAMILLO DE VARGAS.**----------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita, y leída como lo fue a los comparecientes el presente instrumento, en presencia de los testigos instrumentales, **JORGE LUIS ESPINOSA,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho- dos seis cero- nueve nueve cinco (8-260-995) y **ROBERTO DELGADO,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número ocho- cuatro dos nueve- ocho dos cinco (8-429-825), ambos vecinos de esta ciudad,, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mi, la Notaria que doy fe.----------

Dr. Nelson Prado
Quito - Ecuador

CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0028787

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Dr. Nelson Prad NOTARIO Quito - Ecua

productos y celebren los contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes.---------
TERCERO: Para que judicial o *extrajudicialmente cobre* y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la sociedad, expidan los recibos y hagan las cancelaciones del caso.----------**CUARTO:** Para que pague los créditos que adeude la sociedad y haga con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes. ----------**QUINTO:** Para que de cuenta de los créditos que se adeuden a la sociedad y admitan de los deudores daciones en pago.----------**SEXTO**: Para rematar bienes en juicio por cuenta de la sociedad.----------**SEPTIMO:** Para pedir, aprobar e improbar cuentas y recibir los saldos respectivos.--
OCTAVO: Para vender los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad.------**NOVENO:** Para que aseguren con hipoteca los créditos que se adeuden a la sociedad.-----**DÉCIMO:** Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, con el fin de asegurar las obligaciones contraídas o que se contraigan a su nombre.----------**DÉCIMO PRIMERO:** Para que asegure las obligaciones contraídas o que contraiga a nombre de la sociedad con prenda de sus bienes muebles.---------
DÉCIMO SEGUNDO: Para que transija pleitos, dudas o diferencias que se presenten respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad.-------**DÉCIMO TERCERO**: Para que reciba y de dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la sociedad.-------**DÉCIMO CUARTO:** Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los inmuebles de la sociedad.----------
DÉCIMO QUINTO: Para que gire, endose, acepte, afiance, y proteste letras de cambio; para que gire, endose cheques, pagarés u otros títulos, valores a nombre de la sociedad; para transferir y librar de la cuenta bancaria de la sociedad; para contratar préstamos y para negociar y transferir cartas de crédito.
DÉCIMO SEXTO: Para que a nombre de la sociedad procedan a exigir cuentas, cobrar y recibir de cualquier banco o entidad financiera nacional o extranjera, el valor de cualquier depósito a plazo fijo o de ahorro, o de cuenta corriente o de cualquier otro *tipo que aparezca a nombre* de la sociedad.------
DÉCIMO SÉPTIMO: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias como demandantes o demandados o como coadyuvantes de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar, hasta su terminación los procesos, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en el se propongan.---------**DÉCIMO OCTAVO**: Para que sustituya este poder total parcialmente y para que revoquen sustituciones.----------**DECIMO NOVENO:** En general, para que asuma la personería y representación legal de la sociedad, siempre que lo estimen conveniente y necesario a sus intereses de manera que en ningún caso, quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos.

VIGÉSIMO: Para que pueda nombrar y destituir empleados y asignarles funciones.----------

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que pueda abrir o cerrar cuentas bancarias, plazos fijos de la sociedad, en cualquier parte del mundo.-------**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Depositar dineros de la sociedad en cualesquiera cuentas bancarias.----------**VIGÉSIMO TERCERO:** Girar o designar persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas.----------**VIGÉSIMO CUARTO:** Para que en nombre de la sociedad pueda firmar y cerrar contratos----------**VIGÉSIMO QUINTO:** Para que al momento de efectuar cualquier tipo de disposición contenida en esta acta se requiera de la firma de la señora **SILVIA JARAMILLO DE VARGAS**, de este Poder General para que se realice y tengan validez.--------**VIGÉSIMO SEXTA**: Para que en nombre de la sociedad puedan los apoderados, solicitar de forma individual ante las autoridades respectivas Contrato de Luz, de Agua, de Teléfono y cualquier otro Contrato afín, en beneficio de la sociedad.----------**VIGESIMO SEPTIMA:** Queda claro que el poder que se le confiere a la señora **SILVIA JARAMILLO DE VARGAS,** por parte de la Junta General de Accionista de la Sociedad **CREATIVE INDUSTRIES, INC.,** no podrá ser revocado a no ser que sea por la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto de la sociedad.----------

Se resolvió igualmente autorizar al Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, miembro de la Firma de Abogados **VASSILOPULOS, PONS & ASOCIADOS,** para la Confección del Presente **PODER GENERAL**. No habiendo ningún otro asunto que tratar, se clausuró la reunión, siendo las nueve de la noche (9:00 p.m) del mismo día nueve (9) de julio del año dos mil ocho (2008).----------

(Fdo) **MARANYELI ABREGO** ---------- **PRESIDENTE**----------

(Fdo) MARITZA TORRES ---------- **SECRETARIA**----------

La suscrita Secretaria MARITZA TORRES– CERTIFICA que lo anterior es fiel copia de su original.----

(Fdo) MARITZA TORRES---------- **SECRETARIA**----------

Acta refrendada por el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, Abogado en ejercicio----------

(Fdo) ANDREAS VASSILOPULOS—ABOGADO—Panamá, nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008).----------

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008).----------

LICDO. CESAR ERNESTO DÍAZ ESPINOSA
Ced. 8-200-200
Notario Público cuarto

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0028788

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores *6. el día* 10|7|2008

7. por JEFE DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION

8. bajo el número 47-A|SB / *# Rec.:* 2166664

9. Sello / timbre:

10. Firma del Funcionario Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B/1 B/1
UN BALBOA
2007

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B/1 B/1
UN BALBOA
2007

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 2225-130

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

0028789

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

RAZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha y en cuatro fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Trigésima Tercera de este cantón, los documentos que anteceden.- Quito, cinco de septiembre del dos mil once.

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Quito – Ecuador
Se protocolizó ante mí, el cinco de septiembre del dos mil once, y en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de la protocolización de poder que antecede; sellada y firmada en Quito, el dos de julio del dos mil catorce. Copia certificada que se concede a petición del señor Luis Alberto Arcos Cruz.

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por SILVIA GEORGINA JARAMILLO CASTRO EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD ANONIMA CREATIVE INDUSTRIES, INC., debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de julio del dos mil catorce.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO